

## INTRODUCCIÓN

### *A modo de justificación*

“El estudio del derecho procesal mexicano, desde el punto de vista histórico, no se puede abordar sin el conocimiento previo, siquiera sea superficial, del derecho procesal español”. Estas frases fueron escritas por Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga<sup>5</sup> y la idea en ellas asumida se completa con otras debidas a la pluma de Cipriano Gómez Lara y publicadas en su *Teoría general del proceso*:<sup>6</sup> “es indudablemente muy difícil hacer una referencia correcta que resuma las principales características del proceso antiguo español”.

La justificación de las páginas que siguen se encuentra en las frases transcritas, si bien sobre ellas conviene hacer alguna matización.

El actual derecho procesal civil de México y el de España no pueden explicarse sin el conocimiento de la base de partida. En nuestros dos países la codificación no supuso una ruptura respecto de lo existente anteriormente, sino que se partió de ello para iniciar las evoluciones que nos han conducido a las respectivas situaciones actuales. Más aún, el que esas evoluciones no hayan sido extrañas entre sí nos ha llevado a que las situaciones actuales sean muy semejantes.

Con todo, lo que nos importa ahora es la base de partida. En general, y en los dos países, solemos encontrar en los libros referencias muy genéricas a lo que fue el proceso civil, pero hay que reconocer que

<sup>5</sup> *Instituciones de derecho procesal civil*, 8ª ed., México, Porrúa, 1969, p. 35.

<sup>6</sup> México, Porrúa, 1974, p. 61.

esas referencias no suelen asentarse en estudios documentados. El porqué de la falta de estudios puede recibir distintas respuestas, pero la conclusión creemos que debe ser compartida.

En nuestra opinión la respuesta correcta se encuentra en la dificultad para abordar un examen que ha de referirse a muchos siglos. Si todo el proceso antiguo se resumiera en la Partida III o en cualquier otro cuerpo legal que pudiera calificarse de único, las cosas serían muy sencillas. Pero es el caso que ese proceso antiguo comprende desde el siglo XIII hasta los inicios del siglo XII y que no es fácil afrontar un estudio que si se pretende exhaustivo será agotador y de poca utilidad y si se quiere resumido corre el riesgo de ser simplificador e inútil.

Entre el peligro de la exhaustividad, que nos conduciría a la arqueología jurídica, o el riesgo de la simplificación, que nos llevaría a la banalidad, hemos preferido un término medio. Hemos tratado de ofrecer una síntesis bien documentada de lo que fue el proceso civil desde las Partidas hasta la Novísima Recopilación, y lo hemos hecho centrándonos en los puntos esenciales, excluyendo adrede aquellos aspectos que hemos considerado marginales. La finalidad perseguida ha sido la utilidad para el estudioso, tanto desde el punto de vista académico como desde el práctico.

Lo que aquí se ofrece al lector es la evolución de un proceso civil que no puede calificarse simplemente de español; lo fue en su inicio, pero desde el siglo XVI su mejor denominación es la de hispánico. Lo que en estas páginas se intenta ofrecer no es la historia de un proceso ajeno a los mexicanos, sino que se trata de algo sin lo cual el actual derecho procesal civil mexicano quedaría históricamente sin explicación alguna.